

Ley N° IX-0816-2012

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

**RATIFICA DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 17-MRIyS-2012
“EMERGENCIA HIDRICA”**

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 17-MRIyS-2012 de fecha 06 de enero de 2012, dictado por el Poder Ejecutivo Provincial, declarando el estado de emergencia hídrica en la totalidad del territorio de la provincia de San Luis, por el plazo de NOVENTA (90) días, prorrogable por igual término por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a tres días de octubre de dos mil doce.-

Lic. GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

Ing. Agrón. JORGE RAÚL DÍAZ
Presidente
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SAID ALUME SBODIO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Prof. MIRTHA BEATRIZ OCHOA
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Por Ejecutivo de la Provincia
San Luis



17

MRIyS-2012.-

6 ENE 2012

ESCRIBANIA DE GOBIERNO
VISTO: MARIO NOE ESTEVES (H)
Escribano

La insuficiencia del recurso hídrico que afecta a todo el territorio de la Provincia de San Luis, y;
CONSIDERANDO:

Que la situación actual del suministro de agua como recurso natural en las distintas zonas de la Provincia, se encuentra limitada por razones estacionales y climáticas que generan un grave desequilibrio en el proceso de distribución;

Que el Código de Aguas de la Provincia de San Luis Ley N° VI-0159-2004 establece la posibilidad de suspender temporariamente otros usos del recurso por razones de fuerza mayor, a fin de garantizar la provisión del agua en forma eficiente tanto en cantidad como en calidad, debiendo tener en cuenta que esta acción mantenga proporcionalidad entre el medio, el fin perseguido por la ley y la causa generadora de la situación actual;

Que la citada normativa establece la preferencia de uso humano, como así también un orden de prelación con prioridad para el abastecimiento de poblaciones por sobre todos los demás usos determinados;

Que resulta necesario e imprescindible disponer de acciones inmediatas a fin de dar respuesta en tiempo y forma útiles y en resguardo de la salud de la población, por lo que se dicta el presente Decreto fundado en razones de necesidad y urgencia, el que deberá ser comunicado a ambas cámaras Legislativas;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:

Art. 1°.- Declarar el Estado de Emergencia Hídrica en la totalidad del territorio de la Provincia de San Luis, por el plazo de noventa (90) días, prorrogables por igual plazo por el Poder Ejecutivo.-

Art. 2°.- Facultar al Ministerio de Relaciones Institucionales y Seguridad a contratar en forma directa, la provisión de bienes y servicios necesarios para garantizar a la población el abastecimiento esencial del agua, así como disponer las medidas de excepción establecidas por Arts. 40 y 118 de la Ley N° VI-0159-2004.-

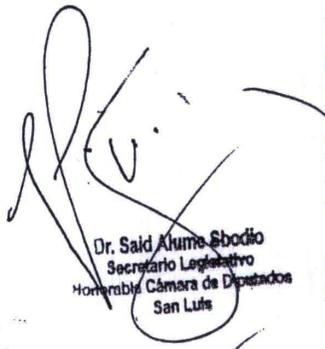
Art. 3°.- Todos los organismos del Estado Provincial, prestarán en forma inmediata la colaboración que le sea requerida por la autoridad de aplicación, a los fines dispuestos en el presente Decreto.-

Art. 4°.- Solicitar a los Municipios de la Provincia de San Luis, acompañar la presente disposición, dictando y arbitrando las medidas necesarias consecuentes.-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Diputados
San Luis


Prof. Mirtha Beatriz Ochoa
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados


Dr. Said Ahumada Sbedio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

1er Ejecutivo de la Provincia
San Luis



17

O.D.E. DECRETO N°

2
MRIYS-2012.-

- Art. 5º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial.-
- Art. 6º.- Comunicar el presente Decreto a ambas Cámaras Legislativas.-
- Art. 7º.- Hacer saber a todos los Ministerios del Poder Ejecutivo.-
- Art. 8º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Relaciones Institucionales y Seguridad, el Señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda y Obras Públicas, el Señor Ministro Secretario de Estado de Educación por sí e interinamente a cargo del Ministerio de Salud, el Señor Ministro Secretario de Estado del Campo por sí e interinamente a cargo del Ministerio de Medio Ambiente, la Señora Ministro Secretario de Estado de Turismo y las Culturas, la Señora Ministro Secretario de Estado de Deporte, el Señor Ministro de Industria, Comercio, Minería y Transporte y el Señor Secretario General del Estado Legal y Técnica por sí e interinamente a cargo del Ministerio de Inclusión Social y Política Habitacional.-
- Art. 9º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

Handwritten signatures of the ministers and secretaries mentioned in the articles.

ES FOTOCOPIA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saíd Alume Sbordio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL DEL ORIGINAL QUE PARA ESTE ACTO HE TENIDO A LA VISTA, DOY FE.- SAN LUIS DE 10 ENE. 2012 DE 20



ESCRIBANIA DE GOBIERNO
MARIO NOÉ ESTEVES (H)
Escribano

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Prof. Mirtha Beatriz Ochoa
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis